

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1912.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 206 de 25 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Asociación benéfica escolar de huérfanos, El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación, para dar instrucción á los huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrán admitirse será el expresado en la relación que á continuación se inserta, distribuidos con arreglo á las vacantes que en la misma se indican:

3.º Dichas plazas se proveerán por concurso, atendiendo al siguiente orden de preferéncia:

a) Huérfanos de padre y madre.

b) Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten pensión del Estado.

c) Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando preferéncia á los fallecidos en empleo inferior.

d) Los demás huérfanos, clasificados como en el grupo anterior. Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza se señalará como edad máxima la de doce años, que se han

de cumplir después del 10 de Septiembre próximo, y respecto á la edad mínima queda á juicio del Director de la Asociación regular la admisión de los aspirantes.

Se exceptúa de estas limitaciones los precedentes de los Colegios de huérfanos dependientes de este Ministerio si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reúna la edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias Militares.

6.º Los aspirantes á las plazas de referéncia lo solicitarán de S. M., acompañando los documentos siguientes:

a) Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada.

b) Partida de casamiento de sus padres.

c) Idem de defunción del padre y copia del último Real despacho.

d) Fé jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado, y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tutor ó persona encargada de aquél, caso de no vivir la madre.

e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio antes del día 10 de Septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán éstas, con los documentos que acompañen, al Director de la Asociación benéfica escolar, el cual, previo el examen de las mismas, clasificará á los aspirantes y propondrá á este Ministerio los centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo á lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Los huérfanos y sus familias se someterán en todo á los Reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente á ocupar la el aspirante.

10. Una vez publicado el destino de los huérfanos aspirantes, la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos dará traslado de la Real orden á los interesados y á los Directores de los Centros á que se les destine para conocimiento de unos y otros.

11. La documentación correspondiente quedará archivada en las oficinas de la Asociación, Fuencarral, 107, á disposición de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1913.—Luque.—Señor...

Relación que se cita.

EN MADRID

RR. PP. Escolapios, ilimitadas. Colegios particulares.—Bachillerato, 80 plazas vacantes.

Preparación para carreras militares, 12 ídem.

Idem Ingenieros civiles y Arquitectos, 10 ídem.

Idem Cuerpo de Aduanas, 6 íd.

Idem Correos y Telégrafos, 6 íd.

Idem Comercio, 4 íd.

Idem Tribunal de Cuentas, 3 íd.

Idem Sobrestantes de Obras Públicas, 2 íd.

EN PROVINCIAS

RR. PP. Escolapios, ilimitadas. Real Seminario de los PP. Dominicos de Vergara, 5 plazas vacantes.

Bachillerato.

Barcelona, 7 íd.

Sevilla, 9 íd.

Valencia, 4 íd.

Cádiz, 9 íd.

Bilbao, 6 íd.

Zaragoza, 5 íd.

Pamplona, 2 íd.

Santander, 3 íd.

Lorca (Murcia), 2 íd.

Manzanares, 3 íd.

Alcalá de Henares, 5 íd.

Lérida, 6 íd.

Villanueva de la Serena (Badajoz), 6 íd.

Valladolid, 2 íd.

San Feliú de Llobregat (Barcelona), 3 íd.

Coruña, 2 íd.

Ferrol, 2 íd.

Carreras militares.

Barcelona, 3 íd.

Sevilla, 4 íd.

Valencia, 4 íd.

San Fernando (Cádiz), 2 íd.

Toledo, 2 íd.

Granada, 2 íd.

Santander, 3 íd.

Murcia, 2 íd.

Comercio.

Barcelona, 2 íd.

Coruña, 2 íd.

Cartagena, 3 íd.

Ingeniero electricista.

Sarriá (Barcelona), 2 íd.

Correos Telégrafos.

Valencia, 6 íd.

Carreras especiales

Bilbao, 3 íd.

Lorca (Murcia), 3 íd.

Carrera eclesiástica.

Comillas (Santander), 2 íd.

Madrid 22 de Julio de 1913.—Luque.

(«Gaceta» núm. 206 de 25 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.664.

SANIDAD—CIRCULAR

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 24 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

«Cuando después de tantos años de recorrer el cólera la mayor parte de los países de Europa se creía destruida su virulencia y agotado su poder expansivo é invasor, quedó en el pasado año durante el último invierno un pequeño foco de cólera en Turquía, que las contingencias de la guerra con los Ejércitos aliados, y singularmente con Bulgaria, extendió y propagó por gran parte de la Macedonia y de la Tracia.

Las acertadas medidas tomadas por los Médicos del Ejército búlgaro consiguieron, al parecer, que se extinguiera la epidemia de Diciembre, que tanto daño hizo entre los turcos y los naturales del país conquistado, hasta que al presentarse los primeros calores del estío, los gérmenes que quedaron latentes volvieron á hacerse virulentos, dando lugar á los primeros nuevos casos de la enfermedad en ciertos puntos de Macedonia.

De haber seguido la paz, es posible que las Autoridades búlgaras hubieran conseguido poner remedio al mal, combatiendo los primeros focos; pero encendida otra vez la campaña, la movilización de las tropas y el abandono en que han tenido que caer las medidas sanitarias han producido la propagación de la enfermedad entre el Ejército búlgaro que ocupa Macedonia, y de ésta ha pasado á los serbios, habiéndose presentado casos ya en Salónica y Belgrado, con salpicaduras en Mtrovitz (Eslobonia), pueblo de la parte meridional de Austria, cerca del Danubio.

Contaminadas las aguas del Danubio; hay el grave riesgo de su propagación por Austria Hungría, como ya aconteció en el verano de 1910, cuando desde la desembocadura de dicho río, en el mar Negro, se propagó la epidemia hasta Budapest y la propia Viena.

Aunque los actuales focos se hallan a una relativa gran distancia de nuestro país, la facilidad de las comunicaciones por el mar Mediterráneo y el peligro de propagación por las vías terrestres y fluviales, favorecida por los calores del presente Estío, imponen el deber de estar prevenidos contra toda contingencia. Si á eso se agrega que las comarcas invadidas se hallan actualmente, por efecto de la guerra, en situación difícil para combatir con éxito tan terrible dolencia, considera este Ministerio ineludible que por todas las Autoridades provinciales y locales se atienda preferentemente a las prescripciones higiénicas encaminadas á precaverse en cualquier posible importación del cólera; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reitere á V. S. el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden fecha 4 de Julio de 1911, que deberán observarse y hacerse observar escrupulosa y fielmente en cuanto afectan a la pureza de las aguas, análisis, aislamiento, desinfecciones, notificación de cualquier caso sospechoso y demás extremos que abarca.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 23 de Julio de 1913.—Alba. —Señores Gobernadores civiles...

REAL ORDEN CIRCULAR

«El peligro para nuestro país de una probable invasión del cólera morbo asiático que en forma epidémica se manifestó en Rusia, lejos de atenuarse se aumenta por la presentación de varios casos de dicha enfermedad en algunas ciudades italianas más próximas á nuestras costas y con las que nos unen intensas y diarias relaciones comerciales.

A la inminencia del peligro, debe responder la Administración, recordando el cumplimiento del plan sanitario trazado en 1908, en su doble aspecto de prevención y de defensa para combatir la enfermedad y reducir sus estragos si, desgraciadamente, no pudiese impedirse su importación.

Es necesario excitar el ejercicio de la acción municipal en cuanto se relaciona con las condiciones higiénicas locales y organizar los recursos, tanto en lo que respecta al personal sanitario, como al material que haya de emplearse en la campaña, si el caso llegara.

Con este propósito, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer sin perjuicio de ulteriores resoluciones:

1.º Que por V. S. se exija á los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento estricto de la circular de 25 de Septiembre de 1908, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 26 de los mismos, recabando de los Alcaldes y de todos los funcionarios de Sanidad el Mayor celo y diligencia en el desarrollo de las prescripciones de la ley y de la Instrucción general del ramo, sobre todo en lo que se relaciona con la pureza de las aguas potables; el constante análisis de las mismas en el Laboratorio de la localidad por el Farmacéutico titular, y en todo caso, por los Laboratorios de la capital de la provincia, como asimismo en lo relativo

al reconocimiento de las substancias alimenticias.

2.º Que igualmente exija V. S. tomando las debidas precauciones y adoptando las providencias indispensables para conseguir un buen resultado, que por los referidos Alcaldes y funcionarios de Sanidad se persiga y denuncie la manifestación del primer caso de enfermedad sospechosa; se proceda sin demora al aislamiento, y á la desinfección que están prevenidas, y con conocimiento de V. S., al análisis en el Laboratorio más próximo de los productos sospechosos para fundamentar un diagnóstico seguro, que se comunicará sin pérdida de momento á la Inspección general de Sanidad interior.

3.º Que utilizando las disposiciones comprendidas en las leyes Provisional y Municipal, y detalladas en la Real orden de 17 de Octubre de 1908, «Gaceta» del 18, obtenga V. S. empleando para ello todas las facultades que le están asignadas, que, por los Ayuntamientos, se atiendan con los recursos posibles y si preciso fuere con los del presupuesto extraordinario que autorizan los artículos 31, 142 y 151 de la ley Municipal, á los fines sanitarios de urgencia, entre los que están la adquisición de los desinfectantes á que se refieren el Anexo 3.º de la Instrucción y el artículo 113 de la misma, y la de un local modesto, pero suficiente, para aislar, como está dispuesto, á los primeros enfermos sospechosos.

4.º Que ordene V. S. á los Alcaldes la mayor vigilancia acerca del lavado de ropas, sobre todo de cama, imponiendo la previa desinfección de las mismas, cuando sean de procedencia sospechosas; y

5.º Que se recuerde, por los oportunos bandos municipales, á los vecinos, la obligación que tienen de cumplir con todas las prescripciones sanitarias vigentes, y principalmente con la de prestar la declaración ordenada por el art. 124 de la Instrucción de Sanidad, en cuanto hayan motivo racional para creer que, en la casa ó establecimiento, se ha presentado un caso sospechoso de cólera; bajo el apercibimiento de la multa y demás correcciones que, para los particulares, dueños ó directores de taller y Médicos que omitieren dicha declaración, determinan los artículos 64 y 200 al 209 de la referida Instrucción.

De Real orden lo digo á V. S. para su estricto cumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de esa provincia, recomendándole, como servicio especial, que comunique á este Ministerio cuantos datos adquiera conducentes al fin sanitario cuya realización tanto interesa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial, así como la Real orden de 4 de Julio de 1911 que en la misma se recuerda, á fin de que por los señores Alcaldes, Subdelegados é Inspectores municipales de Sanidad, hagan cumplir con el mayor interés y celo las disposiciones que se contiene en la última de las citadas Reales órdenes y mirando por un interés tan sagrado como es el de la salud pública, y dando instrucciones y publicando bandos para que llegue al mayor conocimiento del público.

Murcia 26 de Julio de 1913.

El Gobernador,
Antonio González.

Número 1.663.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal facultativo de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
18.750	Santo Tomás.	Demarcac.º	15	Barranco de los Colmenares.	»	Alhama.	Tristán Alvarez de Toledo, Duque de Bivona.	»	»	»	»
18.797	Ntra. Sra. del Carmen.	Id.	15	Los Revolcadores.	»	Totana.	Gregorio Sánchez Guillén.	»	»	»	»
18.800	Mayo.	Id.	10	Las Escarihuelas.	Yéchar.	Mula.	José Morano Huéscar.	»	»	»	»
18.789	Mariano de la Fuensanta.	Id.	20	El Espiritusanto.	Aljezares.	Murcia.	Mariano Sans Barrera.	»	»	»	»
18.814	Fray Vicente Moltó.	Id.	60	La Vereda.	»	Id.	Sociedad Alcober, Lorenzo, Arturo Alcober, Meseguer y Piquer.	»	»	»	»

Desde el 6 al 13 de Agosto.

Cuarta sección.

Número 1.657.

Requisitoria.

Sánchez Ramírez Francisco, hijo de Silvestre y María, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1'659 metros, domiciliado últimamente en Fontanares (Lorca), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante Don Juan Díaz Del Río, Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, de guarnición en Cartagena.

Cartagena diez y nueve de Julio de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Juan Díaz.

Número 1.658.

REGIMIENTO INFANTERÍA ESPAÑA NÚM. 46

Debiendo tener lugar el día ocho del próximo mes de Agosto y á las once de su mañana, en el Cuartel de Antiguones que ocupa este Regimiento, la venta en pública subasta de un caballo de desecho de la plantilla de este cuerpo, cuya plana mayor reside en Cartagena, se anuncia por medio del presente, teniendo entendido que el importe de este anuncio y demás gastos que se originen serán de cuenta del que se le adjudique el citado caballo.

Cartagena 23 de Julio de 1913.—El Teniente Coronel Mayor, Francisco Subirana.

Quinta sección

Número 1.651.

Agencia especial ejecutiva de la provincia por débitos á favor de la Hacienda.—Impuesto canon superficie minas.—Distrito de La Unión.—Presupuesto de 1910 y anteriores.—Pueblo de La Unión.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador del arriendo de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que sigo por el impuesto, pueblo y presupuesto expresado contra el deudor D. Clifford Wentey Waitt, le han sido embargadas las fincas siguientes:

Un terreno situado en el paraje de los Vidales, término municipal de La Unión, sobre cuyo terreno existe una pared con puerta para el lindero Sur y un pozo, su cabida una fanega y medio celemin de tierra igual á 69 áreas, 87 centiáreas y 36 decímetros; que linda por el Sur camino del Francil hoy calle y viña de Ginés Hernández; Norte tierra de Roca Covacho; Oeste viña del referido Ginés Hernández, y por el Este con Francisco Terronel.

Una tierra blanca secano, situada en el paraje de la Molineta, diputación del Algar, término de Cartagena, su cabida 67 áreas y ocho centiáreas, igual á una fanega; que linda por Norte y Oeste tierras de herederos de Rafael Luengo; Este tierra de D. Francisco López Guirao y D. José Rosique Valero, y al Sur camino de San Ginés.

Al propio tiempo se requiere al citado deudor para que en el término de decero día presente y entregue los títulos de los inmuebles embargados en la oficina de la Agencia, sita en Murcia calle de San An-

tonio núm. 24, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor como asimismo el de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose con carácter de edicto en los estrados del Ayuntamiento de La Unión, para que llegue á su conocimiento y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 21 de Julio de 1913.—El Agente, Vicente Más.

DÉBITOS

Conceptos.	Pts.	Cts.
Cuota Tesoro.	461	40
Recargo 15 por 100.	69	21
Crédito para gastos.	350	»
TOTAL.	880	61

Advertencia.

El importe de la cuota tiene que ingresarlo en la oficina de esta Agencia especial y los recargos y costas, etc., en la Oficina de la Recaudación, sita en San Antonio número 24, pues hasta no tener satisfechos ambos conceptos no se suspende el procedimiento.

Número 1.707.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.^a
Término municipal de Molina.
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 18 de Mayo último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

Antonio Almagro, 2'51 pesetas.
Juan Acosta Molina, 2'51.

VALENCIA

Domingo B. Reyes, 2'51 pesetas.
Andrés M. García, 2'51.
Francisco B. Martínez, 2'51.
Francisco B. Gómez, 2'52.

FORTUNA

Juan Baño Ramírez, 2'51 pesetas.

ULEA

José Beniel López, 2'51 pesetas.

MURCIA

Josefa Beniel Flores, 1'92 pesetas.

FORTUNA

Pedro Carrillo Ayala, 2'51 pesetas.
Matias Cascales Carrillo, 2'51.
José Carrillo Muebles, 2'51.
Luis Carrillo Belda, 2'51.
Pedro Cano Molina, 2'51.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 10 de Junio de 1913.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 1.907.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—
Ciudad de Lorca.—Contribución rustica.—Primer trimestre de 1912.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 22 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Semestrales.**BARCELONA**

Gertrudis Brincio, 1'77 pesetas.

CIEZA

Antonio Aledo Peñas, 2'94 pesetas.

CUEVAS

José Fernández Pérez, 2'72 pesetas.

Fernando García, 2'01.

HUERCAL

Fernando A. Gómez, 2'48 pesetas.
Juan Parra Agüero, 2'89.

MADRID

Justina Domingo Ruiz, 2'72 pesetas.

Antonio Moreno, 2'24.

PULPI

José Díaz Sánchez, 2'94 pesetas.

SEVILLA

Marqués del Moscoso, 2'12 pesetas.

Juana Benitez, 1'89.

Rafaela García Martínez, 2'24.

VELEZ BLANCO

Francisco Benaque, 1'89 pesetas.
Silvestre Martínez Jordán, 2'98.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 22 de Mayo de 1913.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.489.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—
Término municipal de Totana.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Gonzalo Cánovas Guerao, 11'58.

Matavillas Cánovas García, 3'74.

José Cánovas Hernández, 1'78.

Joaquín Cánovas López, 4'99.

Diego Cánovas Martínez, 3'56.
 María Cánovas Martínez, 1'55.
 Francisco Cánovas Martínez, 2'50.
 Rosendo Cánovas Martínez, 5'29.
 Martín Cánovas Mulero, 2'79.
 Martín Cánovas Romero, 5'35.
 Maravillas Cánovas, Sánchez,
 2'50.

Sexta sección.

Número 1.662.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE ABANILLA**

Don Antonio Ruiz Alienza Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Se hace saber. Que desde el día primero de Agosto próximo al treinta y uno del mismo estará abierto el cobro en su período voluntario del tercer trimestre del repartimiento general de consumos y el de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto corriente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Abanilla 23 de Julio 1913.—Antonio Ruiz.

Número 1.644.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE OJOS**

Anuncio

Don Enrique López Sauné, Agente recaudador de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que desde el día 25 al 31 del presente mes, queda abierto el pago voluntario del segundo

lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 15 de Junio de 1913.—El Agente, Lucio López.

semestre del reparto municipal del próximo pasado año de 1912 y horas de las ocho de la mañana á las catorce, en las oficinas de esta Agencia, situadas en la planta baja de esta Casa Ayuntamiento.

Asimismo, en igual período y sin recargo alguno, será admitido el pago de cuentas correspondientes al primer semestre, que hasta hoy no hallan sido objeto de procedimiento de apremio de segundo grado.

Ojós 19 de Julio de 1913.—El Recaudador, Enrique López.

Octava sección.

Número 1.660.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
 DE LA UNION**

Don Pedro José Moreno y Torres, Juez de instrucción del partido.

Hago saber: Que por el presente y término de ocho días, se sacan á pública subasta por segunda vez las noventa y dos sacas de harina que después se expresarán, y que fueron incautadas por este Juzgado, en la causa que se instruye por los delitos de desobediencia y estafa, contra Francisco Conesa Cánovas y José Antonio Pérez Lozano, cuya subasta fué acordada por auto de quince del actual, por estar próximas á descomposición y evitar perjuicios irreparables en su caso, cuyas harinas, son las siguientes:

Pts. Cts.

Diez y nueve sacos de harina, marca X Manzanares; á treinta y nueve pesetas una 741 »
 Diez y seis sacos de harina, marca F. F.; á treinta y nueve pesetas una 616 »

Pts. Cts.
 Veintitrés sacos de harina, marca M.; á treinta y nueve pesetas uno. 897 »
 Doce sacos de harina, marca Bermeda; á treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos uno. 462 »
 Seis sacos de harina, marca Famosa; á treinta y seis pesetas uno. 216 »
 Siete sacos de harina, marca H. H. H.; á treinta y seis pesetas cincuenta céntimos uno. 276 50
 Seis sacos de harina, marca Conchita; á cuarenta pesetas cincuenta céntimos uno. 243 »
 Tres sacos de harina, marca H. H.; á treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos uno. 115 50

TOTAL 3567 »

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día primero de Agosto próximo venidero y hora de las diez, admitiéndose posturas que cubran la tasación, rebajado el quince por ciento, debiendo consignar previamente, el diez por ciento, y que las harinas se encuentran en poder de Juan Bastidas Jiménez, vecino de Cartagena, calle de Villalba la Corta, número dos, por quien serán puestas de manifiesto, a los que quieran tomar parte en la subasta, así como también se les hace saber que dichas mercancías están próximas a la descomposición y después de verificado el remate no tendrá derecho a reclamación alguna.

Dado en La Unión a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos trece.—Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. D.; Federico M. Rico.

Número 1.642.

Fiscalia de la Audiencia provincial de Murcia

Estado de los juicios de faltas por infracción de la ley de Caza, celebrados en los Juzgados municipales de esta provincia, en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Fecha de la denuncia.	Nombres de los denunciados.	Sentencia dictada y su fecha.	Fecha de las notificaciones.	Estado del cumplimiento del fallo.
1.º Abril 1913.	Francisco Villena Roca.	Condenado a multa 16 Abril.	16 y 21 Abril.	Sufrió la prisión subsidiaria de un día de arresto.
7 Mayo id.	Dimas Ruiz Sánchez.	Idem id. 17 Mayo.	17 y 21 Mayo.	Idem id. id. de cinco días id.
7 id. id.	Bernardo García Andreu.	Idem id. 2 Junio.	2 y 9 Junio.	Idem id. id. de quince días id.
25 id. id.	Juan Sánchez García.	Idem id. 30 Mayo.	30 Mayo y 4 id.	Idem id. id. de un día id.
3 Junio id.	Mariano García Moreno.	Idem id. 17 Junio.	17 y 21 id.	Idem id. id. de un día id.
5 id. id.	Manuel Martínez y otro.	Idem id. 27 id.	27 Junio y 2 Julio.	Idem id. id. de un día id.
8 id. id.	Mariano Alfocea Delgado.	Idem id. 30 id.	30 id. y 3 id.	Idem id. id. de un día id.
24 Mayo id.	Pascual García Soler y otro.	Idem 6 id.	6 Junio.	Cumplido y archivado.
1.º Junio id.	Juan Bautista Martínez.	Idem 9 id.	9 id.	Id.
3 id. id.	Francisco Alcón García y otro.	Idem 5 id.	5 id.	Id.
4 id. id.	Patricio Vicente Legaz.	Idem a multa 7 Junio.	7 id.	Sin cumplir por ignorarse actual paradero denunciado.
27 Mayo id.	Nicolás Gil Cantón.	Idem id. 31 Mayo.	31 Mayo.	Hecha efectiva la multa.
5 Junio id.	Nicolás Villegas Salmerón.	Idem id. 12 Junio.	12 Junio.	Id.
23 id. id.	Emilio Timoteo Valcárcel.	Idem id. 28 id.	28 id.	Id.
30 Abril id.	José Espín Valera.	Idem 6 Mayo.	6 Mayo.	Terminado.

Murcia 22 de Julio de 1913.—El Fiscal de la Audiencia, José Aroca.